



ACUERDO No. CSJCUA24-99
29 de julio de 2024

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 3° Civil Municipal de Fusagasugá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo 10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante el oficio No. 466, fechado el 23 de julio de 2024, la Doctora Marjorie Pinto Clavijo, titular del Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá, señala que, aunque se ha llevado a cabo el conteo físico de los expedientes con ocasión a su posesión como Juez en dicho Despacho, persisten significativos desafíos como lo son la calificación de demandas (351 expedientes aún por calificar). Además, la carga de trabajo incluye la actividad de reparto de procesos, lo que agrava la situación.

Que, en virtud de lo anterior, la Doctora Pinto Clavijo solicita se le conceda un cierre temporal del juzgado de al menos una semana. Indica que este período permitirá realizar un conteo físico completo de los expedientes y llevar a cabo una reorganización integral del despacho. Destaca que actualmente solo una persona está encargada de estas tareas, lo que limita significativamente la capacidad de avance y eficiencia en la gestión del juzgado.

Que este Consejo Seccional, ha considerado que el estudio de los niveles de ejecución del trabajo no debe ser entendido como el propósito de sacrificar la calidad de las decisiones por mantener estadísticas aceptables, sino que el objetivo de las mediciones constantes es determinar los niveles reales de carga laboral y tomar los correctivos necesarios por la congestión de los despachos judiciales por razones de falta de dirección del despacho o probablemente por la falta de personal que satisfagan esa demanda. Por lo que al monitorear los volúmenes de trabajo puede detectarse cuándo es prudente incursionar en un plan de descongestión, lo que preliminarmente se observa en el Despacho referido.

Que para la determinación del plan de descongestión que mejor se acomode a la situación esbozada, es menester conocer los detalles del problema que se quiere resolver, para ello, es preciso contar con cierta información para que el plan de descongestión esté adecuadamente estructurado. Para estos efectos se aconseja a la titular del citado juzgado, que, durante este ejercicio, establezca entre otras las siguientes cuestiones: ¿Cuáles son los temas sobre los que tratan los expedientes pendientes de decisión?, ¿Cuántos expedientes hay por cada una de estas categorías temáticas? ¿Qué antigüedad tienen los expedientes clasificados? y ¿desde cuándo entraron al despacho para resolver?, la respuesta precisa a estas y otras interrogantes, permitirá a la Titular del Despacho, establecer en forma pormenorizada las distintas tareas que desarrollará para alcanzar el objetivo del proyecto – de descongestión - en el tiempo esperado.

Que revisada y analizada la solicitud y lo que antecede y en el entendido que conforme a lo establecido en el artículo 11, del Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, los Consejos Seccionales de la Judicatura, podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito, se considera que la petición puede definirse como una razón de necesidad del servicio, ante lo enunciado por la titular.

Que, en ejercicio de tal facultad, este Consejo Seccional deliberó en sesión ordinaria No. 27 del 24 de julio de 2024, que es pertinente autorizar el cierre del Juzgado solicitante por el término de dos (2) días para que se realice la aludida organización de procesos y demás tareas inherentes a la debida reorganización integral del Despacho, en esa sede judicial, ello, considerando el equipo de trabajo y la carga laboral a cargo del mismo,

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 3° Civil Municipal de Fusagasugá, los días 5 y 6 de agosto de 2024, inclusive.

ARTICULO 2º. Como consecuencia del cierre extraordinario que se autoriza, los términos procesales se interrumpirán.

PARAGRAFO: De lo anteriormente dispuesto, se exceptúan las acciones constitucionales y hábeas corpus.

ARTICULO 3º. Los servidores Judiciales del Juzgado 3° Civil Municipal de Fusagasugá, deberán apoyar la medida y las actividades que se originen por el precitado inventario de procesos, por lo tanto, deberán cumplir con el horario laboral.

PARAGRAFO: Con destino a este Seccional se deberá enviar acta de control obligatorio por cierre extraordinario de despachos judiciales.

ARTICULO 3º. SOLICITAR, a la Secretaría del referido Despacho, fijar en un lugar visible y en el micrositio web respectivo el presente Acuerdo con el fin de que los Usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la decisión aquí adoptada.

ARTÍCULO 4º. Remitir copia de éste al Tribunal Superior de Cundinamarca y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca- Amazonas y dar cuenta del uso de esta delegación, al Consejo Superior de la Judicatura en el informe trimestral respectivo.

ARTICULO 5º. PUBLICACION el presente Acuerdo será publicado por la secretaria de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: *www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Cundinamarca + Corporación + Actos Administrativos +Acuerdos + 2024.*

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/SCT